

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión del Proyecto de Decreto.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-1P1A.-3613.11, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD**, mismo que fue remitido por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, mediante oficio número HCEG/LXIV/PMD/JPG/459/2024 de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos.

Que por la relevancia de este asunto, se determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, remitió mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0334/2024 de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud, para los efectos del Artículo 135 Constitucional se remite copia que plantea lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 4o. ...

...
...
...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...





...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder





Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

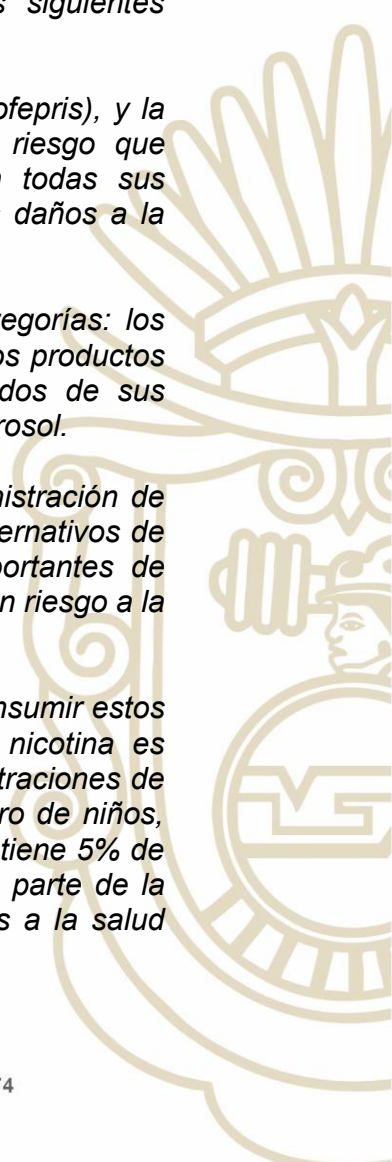
Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.-La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), alertan sobre el riesgo que representan los productos comúnmente denominados vapeadores en todas sus modalidades, debido a que son altamente adictivos y ocasionan graves daños a la salud.

Estos productos emergentes son distinguidos popularmente en dos categorías: los cigarros electrónicos (E-cig), también conocidos como vaporizadores, y los productos de tabaco calentado. Todos estos son dañinos para la salud, derivados de sus compuestos carcinógenos, sustancias tóxicas y emisiones en forma de aerosol.

También pueden ser identificados como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN). Estos productos contienen niveles importantes de metales como cadmio, níquel, plomo, entre otros, los cuales representan un riesgo a la salud.

2.-Las comisiones (Cofepris y Conadic) advierten sobre los riesgos de consumir estos productos, destacando que un cartucho que contiene 5% de sal de nicotina es equivalente a entre uno y tres paquetes de cigarrillos. Estas altas concentraciones de nicotina tienen efectos adversos a largo plazo en el desarrollo del cerebro de niños, niñas, adolescentes y fetos en formación. Como que un cartucho que contiene 5% de sal de nicotina es equivalente a entre uno y tres paquetes de cigarrillos parte de la alerta, las autoridades sanitarias señalan tres principales tipos de daños a la salud asociados con estos productos, los cuales son:



- a) Daños respiratorios por la inflamación del tejido pulmonar, causando padecimientos como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma y cáncer.
- b) Daños cardiovasculares por los cambios en la circulación sanguínea, los cuales pueden causar arterioesclerosis e infartos al corazón.
- c) Daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo, como disfunción eréctil.

3.-Ningún vapeador o calentador de tabaco cuenta con autorización sanitaria por parte de Cofepris, ni reconocimiento por parte de la Secretaría de Salud como productos de riesgo reducido o alternativo.

Además del riesgo que representa el consumo del producto, la Comisión Nacional contra las Adicciones alerta sobre el efecto negativo de estos dispositivos frente al control de la epidemia de tabaquismo; esto, debido a que perpetúa la adicción a la nicotina y al mismo tiempo desincentiva el abandono del consumo de tabaco, y también puede ocasionar el uso simultáneo de dispositivos electrónicos y cigarrillos.

4. Se estima que el tema es particularmente grave puesto que 975 mil personas de la población entre los 12 y 65 años en México utilizan vapeadores o cigarrillos electrónicos y cinco millones los han usado en alguna ocasión, según una encuesta de la Comisión Nacional contra las Adicciones (UNAM,2022).

Expertos de la UNAM señalan que la edad de primer contacto de nuestros niños con el tabaco es a los 10 años; con los cigarros electrónicos el patrón es parecido y desde los 12 comienzan el consumo de esos productos que contienen nicotina y otras sustancias, como cannabinoides, y que son de fácil acceso, porque se consiguen en puestos callejeros, en máquinas expendedoras en centros comerciales y hasta en plataformas de envío de alimentos; llegan a la puerta de su casa, a pesar de que son ilegales en nuestro país, se agrega además que el relativo bajo costo, es muy bajo ya que oscilan entre los 180 y 270 pesos, lo cual vuelve accesible, además de que existen gamas de sabores y olores , razón por lo cual se deja de percibir el peligro que implica su uso.El “vapor” que sale de un cigarro electrónico en realidad es un aerosol que contiene sustancias como el propilenglicol y glicerina vegetal, que aumentan la irritación de las vías respiratorias; pero también, formaldehído, una sustancia causante de cáncer que puede formarse si el llamado e-líquido se sobrecalienta.

Los aerosoles afectan a todos los niveles el aparato respiratorio, desde el epitelio nasal y bronquial, hasta una parte fundamental que son los alvéolos. El tejido pulmonar, detalló, se desgarrar, se rompe, pierde su estructura. También hay evidencia de que ese aerosol, más la nicotina, solventes y saborizantes afectan al aparato cardiovascular,

con lo cual se incrementa el riesgo de infarto para los consumidores de vapeadores, y de tumores en el pulmón, entre otros peligros. Por todo ello, “aplaudo la decisión de la Cofepris de emitir una alerta sanitaria para estos productos que ocasionan graves daños a la salud”,

5.-En México, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT) la venta y distribución de cigarros electrónicos está prohibida. Sin embargo, se observó que en 2022 la prevalencia de uso de cigarros electrónicos en adolescentes mexicanos de 10 a 19 años fue de 2.6%, mientras que en adultos (20 años o más) fue de 1.5%. Tanto en adolescentes como en adultos, el uso fue mayor en hombres (3.0 y 2.0%, respectivamente) que en mujeres (2.1 y 1.1%). El mayor uso entre adolescentes podría ser explicado ya que, pese a que estos productos se promocionan como para adultos, estudios internacionales han encontrado que características como el sabor los hacen muy atractivos para adolescentes.³⁶⁻³⁹ Además, el consumo de cigarro electrónico, especialmente en la adolescencia, se ha asociado con un número creciente de patologías físicas y mentales⁴⁰⁻⁴² así como con el aumento en probar y consumir tabaco combustible. (ENSANUT Continua , 2022)

6.-En México estos productos se encuentran prohibidos desde 2008 a partir de la interpretación hecha por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos sanitarios (COFEPRIS) a la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT). Esta prohibición fue reforzada a través del Decreto presidencial que prohibió la importación de estos productos en febrero de 2020.

7.-En la Encuesta global de tabaquismo en adultos 2015 (GATS, por sus siglas en inglés), se encontraron 557,104 usuarios de vapeo, de entre 15 a 65 años en México.

8.- En la Encuesta nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco 2016 (ENCODAT), este número aumentó a 931 mil.⁷ En esta misma encuesta se encontró que 33.9% de los adultos no fumadores, 54.3% de los adultos fumadores y 45.3% de los adolescentes conocen o tienen información sobre el vapeo. De igual forma, entre los adultos no fumadores 2.6% han probado el vapeo y 0.3% son actualmente consumidores. En fumadores estos números se incrementan a 18.2% que han probado y 4.5% que los consume actualmente. Por último, entre adolescentes, 6.5% han probado y 1.1% son consumidores actuales.⁷ En una encuesta representativa realizada en 2015 entre más de 10 mil estudiantes de secundarias públicas en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, se encontró que 51% habían escuchado hablar del vapeo, 19% creían que era menos nocivo que fumar y 10% los había probado. En 2016, en esta misma población de alumnos, ya en 3er grado de secundaria, la prevalencia del vapeo (12%) era más alta que el consumo de cigarro combustible (11%).

9.-Es necesario recordar que el Estado mexicano es parte del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco (CMCT OMS), el cual menciona en su artículo 5.3 que, a la hora de establecer y aplicar políticas de salud pública relativas al control del tabaco.

El consumo de tabaco es un problema de salud pública que ocasiona numerosos daños a la salud de quienes lo consumen y de quienes se encuentran a su alrededor. Es por eso que los gobiernos han regulado su venta, limitando su comercialización y han hecho énfasis en los numerosos beneficios que trae el dejar de fumar. Incluso, y debido al gran peligro que representa, la venta de tabaco está sujeta al CMCT OMS, que es el mayor tratado en salud que existe, y del cual México es firmante. El CMCT OMS obliga a tomar una serie de medidas (MPOWER) para combatir a este producto.

En este contexto surgen los dispositivos de vapeo, como una nueva forma de consumo de nicotina que plantea nuevos retos. Desde un inicio, los dispositivos de vapeo han sido promocionados como un producto de menor riesgo que ayuda a los adultos fumadores a dejar de fumar. Sin embargo, debido a lo novedoso del producto y a las características tan variables y personalizables de los dispositivos de vapeo, no existe evidencia concluyente que pueda afirmar que, en efecto, estos productos son alternativas más seguras o que ayuden a los sujetos a lograr efectivamente el cese del consumo, no sólo de cigarros, sino también de nicotina. Es probable que los daños o beneficios del vapeo se empiecen a ver muchos años después de su salida al mercado, sin embargo todas las características personalizables resultan más atractivas para adolescentes y jóvenes que para los adultos que desean dejar de fumar. Esto impacta en la salud pública de los países y en la carga de la enfermedad, ya que será más fácil tener poblaciones cada vez más jóvenes adictas a la nicotina y expuestas a los componentes tóxicos asociados al vapeo. Las generaciones que comienzan el consumo estos productos desde edades muy tempranas o que debido a la falla en la cesación se quedan como usuarios duales, incrementando aún más su riesgo a la salud.

10.- Así, el entonces el proyecto a dictaminar señala que el uso de sustancias tóxicas constituye una amenaza creciente para la población, generando efectos perjudiciales en el bienestar individual y colectivo, además enfatizó que la exposición y consumo de estas sustancias no sólo afectan gravemente la salud de las personas, sino que también incrementan los costos asociados a la atención médica y generan pérdidas económicas por disminución de la productividad laboral.

11.-Esta Comisión concuerda que la prevención y la educación son elementos clave para reducir los riesgos que genera el uso de este tipo de cigarrillos o dispositivos, subrayando la importancia de garantizar una cultura de información y conciencia en torno a los efectos dañinos de estas sustancias, así como la promoción de alternativas más seguras.

12.-El fentanilo es un opioide sintético clasificado en la Ley General de Salud como un estupefaciente cuyo uso médico es legal y está regulado y vigilado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). El Fentanilo es un fármaco sumamente útil en escenarios clínicos, siendo principalmente empleado en intervenciones quirúrgicas como anestésico y como analgésico para tratar el dolor intenso en diversas condiciones de salud (entre ellas el cáncer o el dolor crónico que es resistente a otro tipo de medicamentos). No obstante, en los últimos años se han presentado casos relacionados con el uso de fentanilo fabricado de manera ilícita que, por la naturaleza de su elaboración clandestina, implica importantes riesgos en la salud de quienes lo consumen. 1 Una de las principales razones por la que el consumo del fentanilo ilegal ha incrementado de manera exponencial, es que se trata de una sustancia psicoactiva 100 veces más potente que la morfina y 50 veces más potente que la heroína. 2 Debido a su alto potencial adictivo, bajo costo y la relativa facilidad en su producción ilícita, pocas cantidades de la sustancia psicoactiva pueden producir grandes ganancias económicas a los grupos de la delincuencia organizada, lo que estimula el crecimiento de los mercados ilícitos (CONASAMA; 2024)

13.-Desde 2011, se han documentado a nivel mundial múltiples muertes por sobredosis asociadas al uso de fentanilo fabricado ilícitamente. De acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), 3 cada día mueren más de 150 personas por sobredosis de esta sustancia psicoactiva. En los Estados Unidos, en 2021 se registraron 80,411 muertes por sobredosis secundarias al uso de opioides, 4 incluyendo opioides naturales, semisintéticos y metadona, además del fentanilo. Este escenario, dada la relación geopolítica con los Estados Unidos, sin duda ha tenido un impacto directo en México, mostrando en una escala mucho menor, pero con crecimiento sostenido, la presencia del consumo de esta sustancia psicoactiva, principalmente en algunas localidades del norte del país.

14.-El fentanilo fue desarrollado por primera vez por Paul Janssen en Bélgica en 1960. Janssen, un destacado químico y farmacólogo, buscaba sintetizar un analgésico más potente que la morfina. Esta sustancia fue patentada en 1963 y posteriormente fue introducida en la práctica médica como un analgésico intravenoso para el manejo del dolor agudo y como coadyuvante en la anestesia en intervenciones quirúrgicas. Desde entonces se han desarrollado diversas formulaciones de fentanilo de uso médico, incluyendo además de soluciones inyectables, parches transdérmicos y tabletas, para proporcionar opciones de administración más amplias. El fentanilo suele estar especialmente indicado en pacientes mayores de 12 años, aunque en algunos países se permite su empleo en niños de más de 2 años que presentan dolor crónico (sea o no de origen neoplásico). Por su escasa incidencia de efectos colaterales de tipo cardiovascular, el fentanilo se ha empleado también durante la analgesia intraquirúrgica (por vía intravenosa), postquirúrgica (por vía espinal) y en el tratamiento del dolor del

parto (por vía epidural). Además de sus propiedades analgésicas y anestésicas, el fentanilo comparte los efectos de sustancias como la heroína o la morfina (pero con mayor potencia), produciendo efectos psicoactivos sobre el sistema nervioso central como relajación, euforia, sedación, confusión, somnolencia, náuseas, vómitos, rigidez muscular, dependencia o adicción, depresión respiratoria y, en algunos casos con dosis altas, puede causar la muerte por intoxicación o sobredosis.

15. Debido a su rol dual, al contar con propiedades terapéuticas, pero representar un riesgo a la salud pública por su potencial de dependencia o adicción, el fentanilo en México está catalogado como un estupefaciente controlado por la Ley General de Salud (Artículo 234), junto con sustancias análogas como el alfentanil y el sufentanil. Durante décadas el fentanilo en México comprendió esencialmente el uso médico, e inclusive, en la última década se documentó la necesidad de acciones para que los pacientes con dolor crónico o en fases terminales de enfermedades como el cáncer, accedieran con mayor facilidad a medicamentos controlados para cuidados paliativos. Bajo el acuerdo denominado “Acceso a Sustancias Controladas para Fines Médicos”, cuyo lema era “Acceso sin exceso”, en 2017 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) impulsó una serie de medidas para agilizar y garantizar la disponibilidad de medicamentos para la atención del dolor, como la creación de un Grupo de Acción Rápida para implementar la emisión de recetarios especiales que garantizaran a los pacientes la disponibilidad de medicamentos controlados para el manejo del dolor.

16.- Siendo el uso de fentanilo un fenómeno emergente que requiere de monitoreo constante, como parte de los intercambios técnicos entre el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, la Dirección General de Epidemiología y la Dirección General de Información en Salud; a partir del segundo semestre de 2023 el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades (CEMECE) estableció el uso emergente del código U9432 para que sea utilizado en todo el sistema de salud para hacer un monitoreo preciso de las atenciones relacionadas con la intoxicación por fentanilo. De acuerdo a los registros realizados de junio de 2023 a enero de 2024³³, se han atendido 22 urgencias por intoxicación por fentanilo³⁴ en Baja California (7), Ciudad de México (1), Morelos (1), Jalisco (1), Oaxaca (1), Quintana Roo (2), Sinaloa (6), Sonora (2) y Tamaulipas (1)

17.-El fenómeno del consumo de fentanilo se explica en alguna medida por la creciente oferta de este. Tomando en cuenta que generalmente no suele ser conocida la dimensión de la oferta de sustancias en el mercado ilegal, un referente adecuado es el volumen de aseguramientos que realizan las fuerzas de seguridad para limitar los mercados. En México, en los últimos años se han presentado importantes incrementos en los decomisos de fentanilo; por ejemplo, en tanto que de 2015 a 2017 se decomisaron 71 kilogramos de fentanilo ilícito, en 2018 se decomisaron 341 kilogramos.

A partir de 2019 los decomisos crecieron consistentemente, rebasando los miles de kilogramos incautados

18.-En resumen, muchas son las condiciones que han favorecido la producción y el tráfico de fentanilo, siendo las principales: • La rentabilidad: el fentanilo actualmente es más rentable para los grupos de la delincuencia organizada, debido a que, en comparación con otras drogas ilegales, tiene una potencia extremadamente alta, lo que permite obtener mayores ganancias con volúmenes más pequeños de producción. La síntesis es relativamente sencilla: la síntesis de sustancias psicoactivas como el fentanilo y sus análogos puede ser menos complicada, en comparación con la fabricación de otras sustancias psicoactivas. En este sentido, se ha identificado que la producción de fentanilo puede llevarse a cabo en laboratorios clandestinos sumamente improvisados y ante el déficit de precursores en el mercado, pueden emplearse diversas rutas de síntesis para producir la misma sustancia.

19.La producción y tráfico de fentanilo a menudo involucra diversas redes criminales que operan a nivel internacional; En México, se cree que los principales grupos del crimen organizado han utilizado la dark web para negociar la adquisición y el envío de precursores a través de servicios legítimos de transporte aéreo o contenedores marítimos.

20.- La producción y tráfico de fentanilo ha impactado severamente los mercados de drogas, presionando a las autoridades a dar respuestas no sólo rápidas, sino eficientes. El fentanilo resulta atractivo para los narcotraficantes debido a la facilidad de producción y bajos costos, lo que genera altas ganancias. En el caso de quienes consumen la sustancia, se ha vuelto atractivo, de manera semejante, por el bajo costo, pero sobre todo por la potencia de sus efectos psicoactivos.

21.- Actualmente con la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones (ENPA), las principales estrategias para enfrentar el consumo, la producción y el tráfico de Fentanilo se centran en dos ámbitos: la salud y la seguridad pública. En el ámbito de la salud existen importantes acciones para prevenir y atender el uso de sustancias psicoactivas, como el despliegue de la ENPA, cuya plataforma interinstitucional continúa con el fortalecimiento de factores psicosociales para proteger a las comunidades y con ello prevenir el uso de sustancias. Asimismo, en los últimos años se ha fortalecido la red nacional de Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA) con la inclusión de servicios de salud mental y se mantienen importantes campañas de comunicación, como la Estrategia en el Aula: Prevención de Adicciones de la Secretaría de Educación Pública. Por otro lado, en el ámbito de la seguridad, se realizan esfuerzos constantes para combatir a los grupos de la delincuencia organizada que están detrás del tráfico ilícito de fentanilo, siendo los más relevantes los decomisos y la afectación a las organizaciones, mediante acciones de inteligencia financiera para impedir su



crecimiento económico. A pesar de estos importantes esfuerzos, destaca la complejidad y lo multifactorial del problema de las drogas, por ello, una constante es la necesidad de impulsar y mantener un enfoque integral, que involucre en los planes de acción componentes no solo de salud y seguridad, sino también sociales, económicos y políticos.

*Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:*

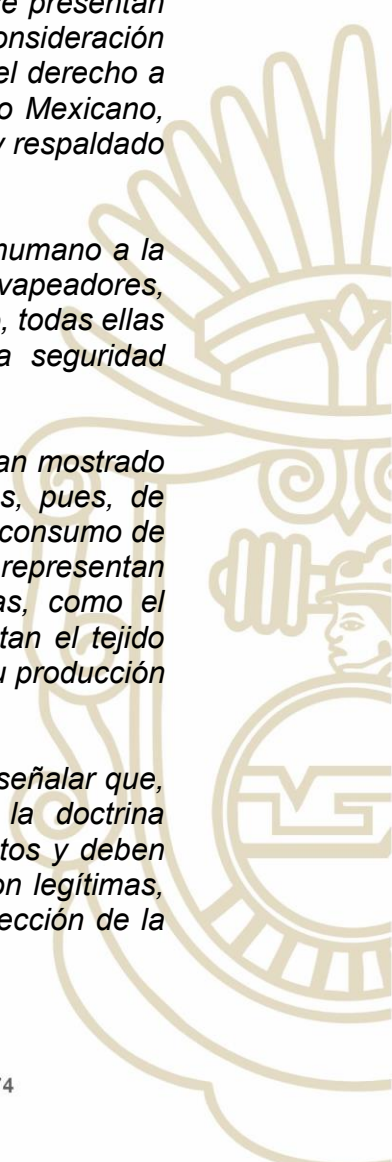
1.- Los problemas señalados: uso de vapeadores; cigarrillos, dispositivos o sistemas electrónicos análogos, así como el empleo de precursores químicos para generar drogas sintéticas como el fentanilo, y las actividades asociadas, como sus efectos, son el conflicto focal de la iniciativa que se analiza.

2.- Los problemas indicados no son propios ni exclusivos del país, pues se presentan en la mayor parte del mundo. En este contexto, los asuntos sometidos a consideración de esta Comisión dictaminadora, señala que es imperativo destacar que el derecho a la protección de la salud es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano, consagrado en el artículo 4to. de la Constitución General de la República y respaldado por diversos tratados internacionales de los que México forma parte.

Bajo este marco, las adiciones propuestas buscan fortalecer el derecho humano a la salud, prohibiendo actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, como el fentanilo, todas ellas identificadas como amenazas significativas para la salud pública y la seguridad nacional.

3.- En ese sentido, que los dispositivos de vapeo y las drogas sintéticas han mostrado un impacto alarmante en la población, especialmente entre los jóvenes, pues, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, el consumo de vapeadores ha alcanzado niveles preocupantes en adolescentes, quienes representan un grupo particularmente vulnerable, máxime que las drogas sintéticas, como el fentanilo, no solo generan adicción y mortalidad, sino que también afectan el tejido social al incrementar los índices de violencia y criminalidad asociados a su producción y distribución.

4.- En este contexto, como Comisión dictaminadora se estima pertinente señalar que, tras un análisis de las restricciones propuestas, se considera que la doctrina jurisprudencial mexicana ha reconocido que los derechos no son absolutos y deben armonizarse conforme al interés general, por lo cual, se concluye que son legítimas, proporcionales y necesarias para priorizar un bien mayor que es la protección de la salud colectiva.



5.- Así también, es importante subrayar que las adiciones propuestas también abordan cuestiones de seguridad pública. Según datos oficiales, la producción y tráfico de drogas sintéticas han aumentado exponencialmente en los años, representando un desafío crítico para las autoridades, por lo que prohibir estas actividades desde el ámbito constitucional, otorgan herramientas jurídicas más sólidas para combatir este fenómeno y proteger la población de sus efectos devastadores.

6.- En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideran que la adición de los párrafos propuestos a los artículos 4o. y 5º, son procedentes para su incorporación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar un marco normativo que fortalezca el derecho a la salud y la seguridad de las y los mexicanos, lo que guarda congruencia con los compromisos internacionales de México, reflejando la determinación del Estado de actuar con firmeza frente a los desafíos contemporáneos que ponen en riesgo el bienestar social.

7.- Al efecto, también debe considerarse que, conforme a las opiniones rendidas tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por lo dictaminado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la iniciativa examinada carece de impacto presupuestario, por lo cual ha de entenderse que reviste racionalidad presupuestal y viabilidad”.

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



de protección a la salud. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 210 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

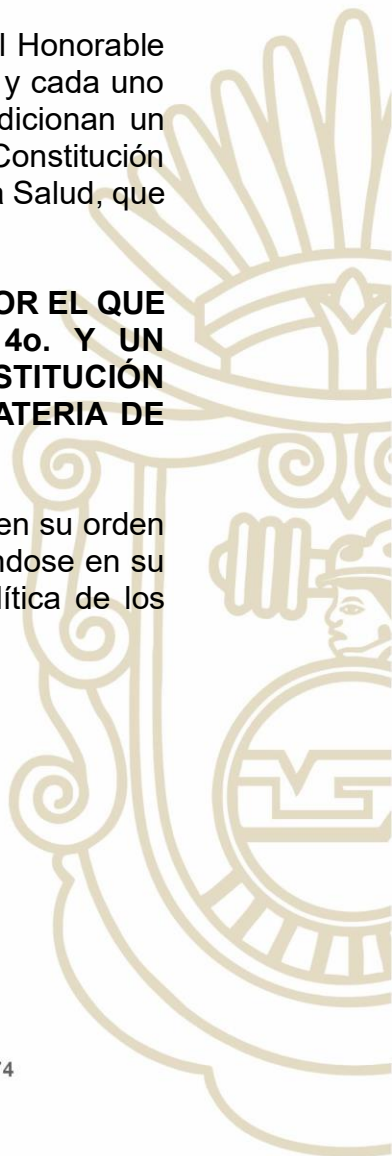
ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección a la Salud, que establece:

DICTAMEN PARA ATENDER EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único.- Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...
...
...





Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...





Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

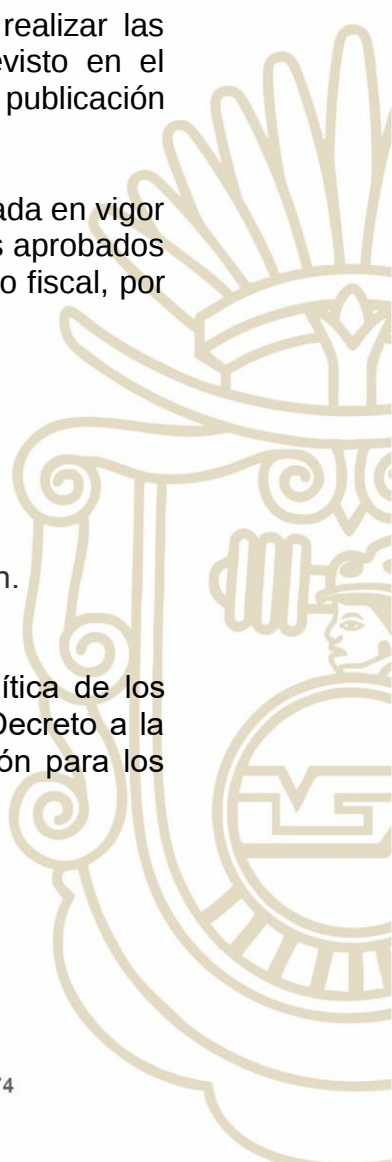
Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 210 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.)

